



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México a 30 de marzo de 2022  
Oficio: CCDMX/AMV/IIL/015/2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 21 párrafo segundo y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 99, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA, RESPETUOSAMENTE, A LA PERSONA TITULAR DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DETERMINE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, SI EL MENSAJE PUBLICITARIO DE LA EMPRESA CINÉPOLIS DE MÉXICO S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL SERVICIO TURÍSTICO DE “TRAJINERAS” EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO RESULTA SER DISCRIMINATORIO HACIA REMEROS, MARIACHIS Y EN GENERAL, HACIA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS EN TRAJINERAS DE DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, Y EN CONSECUENCIA, DESPLIEGUE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN PONER UN ALTO A LA PUBLICIDAD DISCRIMINATORIA DE LA EMPRESA EN MENCIÓN.**

Por lo que se solicita se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 31 de marzo de 2022, para su presentación en tribuna, y su publicación en la gaceta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:**

*Alejandra Méndez Vicuña*

**DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Alejandra Méndez Vicuña, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA, RESPETUOSAMENTE, A LA PERSONA TITULAR DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DETERMINE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, SI EL MENSAJE PUBLICITARIO DE LA EMPRESA CINÉPOLIS DE MÉXICO S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL SERVICIO TURÍSTICO DE “TRAJINERAS” EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO RESULTA SER DISCRIMINATORIO HACIA REMEROS, MARIACHIS Y EN GENERAL, HACIA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS EN TRAJINERAS DE DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, Y EN CONSECUENCIA, DESPLIEGUE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN PONER UN ALTO A LA PUBLICIDAD DISCRIMINATORIA DE LA EMPRESA EN MENCIÓN; al tenor de lo siguiente:**

## **I. ANTECEDENTES**

Xochimilco, que en náhuatl significa “en el lugar de la sembrera florida”, era el hogar de la cultura Xochimilca que se asentó aproximadamente en 1530, se caracteriza por sus canales de agua que datan desde la era prehispánica.

Durante el Porfiriato se hicieron comunes los paseos en trajinera y debido a la demanda en el servicio, se implementaron mejoras en las embarcaciones, adaptando techos para



## II LEGISLATURA

proteger del sol a las personas y se empezaron a utilizar sillas tejidas con tule para disfrutar de los paisajes.

Las trajineras eran adornadas con arcos de flores y ramas de ahuejote y amarradas con tule, se empezaron a agregar nombres a las embarcaciones a petición de los catrines (hombres bien vestidos de manera muy elegante) para festejar a alguien o para cortejar a una dama.

Entre 1910 y 1920, Xochimilco empezó a explotar su potencial turístico con la construcción de los embarcaderos. En 1986 Xochimilco fue declarado Zona de Monumentos y el 11 de diciembre de 1987, Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO<sup>1</sup>.

Xochimilco se encuentra en el sureste de esta Ciudad y limita con Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Coyoacán. Su extensión es de 125.2 km<sup>2</sup> y tiene importantes elevaciones como los cerros de Xochitepec y Tlacualleli y los volcanes Tzompol y Teutli.

En Xochimilco operan más de 200 trajineras las cuales parten de sus nueve embarcaderos: Cuemanco, Caltongo, Fernando Celada, Salitre, Belém, San Cristóbal, Zacapa, Las Flores, Nuevo Nativitas y Belem de las Flores<sup>2</sup>.

Actualmente, Xochimilco se define especialmente por sus numerosos canales, por su su particular orografía, además se puede disfrutar de sus exquisitos antojitos mexicanos y de su música regional, ya que hay música en vivo de grupos nortños, mariachis, tríos, etc. Por lo que esa demarcación ha conseguido que se conserve como un atractivo para los turistas.

## II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En días recientes la empresa Cinépolis, líder en la industria cinematográfica, empezó a utilizar un “hashtag” o etiqueta (que es una herramienta de comunicación para clasificar o agrupar publicaciones de acuerdo a su tema) con el título [#TeDijeQueFuéramosAlCine](#) para diversas publicaciones tanto en sus redes sociales como en espectaculares, en distintos puntos al menos de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> <https://mxcity.mx/2016/03/36902/>

<sup>2</sup> <https://www.patrimoniomundial.com.mx/xochimilco/>



## II LEGISLATURA

En el particular, destaca un video en el que se observa a un par de jóvenes que acuden a un paseo en trajinera, en este se puede apreciar que hay mariachis tocando el tema de “la cucaracha” y comienzan una conversación:

-Qué buena idea venir a las trajineras, ¿no?

-Yo nunca había venido  
¿Y esto? (se refiere a un tapón que se encuentra en la trajinera y lo quita)

El remero contesta:

-Uy joven ya sacó el corcho (la trajinera se inunda, los tripulantes se lanzan al agua y se empieza a hundir)

Uno de los jóvenes refiere:

-Sigán tocando hasta el final.

Ya en el agua, uno de los jóvenes manifiesta:

-Te dije que fuéramos al cine.

El video concluye con una escena de los mismos jóvenes en una sala de cine donde hay una nueva intervención con el siguiente mensaje:

-El cine seguro es un gran plan. En Cinépolis toda la emoción de tu peli, **se disfruta sintiéndote tan seguro como siempre.**  
Cinépolis seguro es un gran plan<sup>3</sup>.

Es de precisar que, en los espectaculares que se encuentran colocados en diversos puntos, de la Ciudad de México, se observa a los mismos jóvenes sobre la trajinera a punto de hundirse con la frase “Te dije que fuéramos al cine” por lo que el contexto reducido a una imagen resulta más específico, porque siguiendo el sentido de la lógica, representa que subirse a una trajinera es peligroso, en cambio ir al cine, es más seguro.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal del Consumidor refiere lo siguiente:

“La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras

<sup>3</sup> <https://www.facebook.com/ComeSeguroMx/videos/1655511554792663>



## II LEGISLATURA

descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta”.

En ese orden de ideas, las publicaciones de la empresa Cinépolis, **no son veraces**; por su parte, inducen al error o confusión del consumidor porque contienen elementos **falsos, exagerados y tendenciosos**, ya que no es un hecho que acudir a las trajineras termine en la situación que se presenta.

Es importante precisar, que la publicidad es la divulgación de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc; bajo ese entendido, las empresas buscan atraer clientes de la manera más atractiva posible para que se interesen en sus servicios no importando si el mensaje contiene elementos negativos para otros.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, en su artículo 1, fracción III define a la discriminación como:

“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”

En ese sentido, se considera que también puede existir algún tipo de discriminación en dicho mensaje ya que se hace una **distinción de preferencia** de hacer una u otra actividad y que, desde luego, acudir al cine, es mejor que ir a las trajineras, lo que



## II LEGISLATURA

conlleva a desvalorizar el trabajo de las personas que se dedican al turismo en Xochimilco, encasillándolo como una actividad peligrosa.

Es entonces que, la publicidad en las diversas redes sociales y lugares mediante espectaculares donde fue difundido el material, tiene un valor determinante porque ejerce una influencia ante la sociedad.

Por otro lado, si bien no contiene palabras ofensivas hacia las trajineras de Xochimilco, lo cierto es que el mensaje, deteriora la imagen de la demarcación, pues como se ha mencionado, es patrimonio cultural de la humanidad y la frase: “se disfruta sintiéndote tan seguro” se puede traducir como que venir a las trajineras no lo es, por el contrario, se presume peligroso.

Además, tal y como se advierte de uno de los diálogos de los jóvenes, hay gente que nunca ha visitado las trajineras, pero seguramente si ha ido a Cinépolis ya que esta empresa tienen un impacto no solo nacional pues según información obtenida de su página oficial, es la cuarta cadena más grande a nivel mundial, lo que conlleva a que si en algún momento, alguno de los espectadores o usuarios interesados en visitar las trajineras, el mensaje que ha dejado la empresa, corresponde a la que se quiere obtener, a que no lo visiten y vayan al cine.

Como se ha establecido anteriormente, los canales representan no sólo historia, y un sentido de pertenencia tanto para Xochimilco como para todo el país, pues a nivel internacional son un elemento que nos distingue. Aunado a lo anterior, el turismo que es atraído precisamente por la belleza e historia de los canales para la alcaldía y para sus habitantes, representa una de sus principales fuentes de ingresos, por lo que circular este tipo de publicaciones a todas luces errónea y con un impacto tan grande, puede traer como consecuencia la afectación a la demarcación en la cantidad de visitantes.

Xochimilco es importante porque aloja un complejo sistema rico de tradiciones y un medio ambiental donde hasta la fecha persiste un sistema de agricultura lacustre de origen prehispánico y aunque con la creciente expansión urbana, sus pobladores y han logrado mantenerlo a flote conservando con esto su característica de ser un patrimonio rico en cultura, tradiciones, y que lo convierte en un sitio obligado para el turismo local e internacional.



## III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**SEGUNDO.** Que el artículo 4, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece la garantía de la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana

**TERCERO.** Que la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, tiene por objeto prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación.

**CUARTO.** Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

**QUINTO.** Que el artículo 18 de la Constitución de la Ciudad de México, ordena la “salvaguarda del patrimonio histórico y un marco normativo que así lo garantice”.

**SEXTO.** Que el artículo 1 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, tienen por objeto garantizar los derechos humanos relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con el siguiente:

## IV. PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA, RESPETUOSAMENTE, A LA PERSONA TITULAR DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DETERMINE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, SI EL MENSAJE PUBLICITARIO DE LA EMPRESA CINÉPOLIS DE MÉXICO S.A. DE C.V., EN**



## II LEGISLATURA

**RELACIÓN AL SERVICIO TURÍSTICO DE “TRAJINERAS” EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO RESULTA SER DISCRIMINATORIO HACIA REMEROS, MARIACHIS Y EN GENERAL, HACIA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS EN TRAJINERAS DE DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, Y EN CONSECUENCIA, DESPLIEGUE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN PONER UN ALTO A LA PUBLICIDAD DISCRIMINATORIA DE LA EMPRESA EN MENCIÓN.**

**ATENTAMENTE:**

*Alejandra Méndez Vicuña*

DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA